



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 DE JULIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-673-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones de compras por cotización, efectuados en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, con referencia **AA-021-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solís González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, responsable de compras; **Donald del Carmen Tijerino Guadamuz**, exresponsable de compras; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable del Departamento de Adquisiciones; **Mario Amado Calvo Gómez**, responsable de obras públicas; **Lucía del Carmen Navas Carrasco**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Erica Lisseth Alaniz Pérez**, auxiliar de adquisiciones; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, responsable de administración y **Modesto Escalante Lara**, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados, y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones de compras por cotización, efectuados en el período sujeto a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, en las operaciones al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones de compras por cotización, durante el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno consistente en: **a)** La municipalidad no cuentan con instrumentos normativos que regulen los procedimientos para el registro, incorporación, adquisición, depósito y custodia sobre la administración de los inventarios; y **b)** Comprobantes de pagos con debilidades de control interno. **2)** Los pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, se encontraron debidamente registrados, autorizados, los bienes fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas en Términos de Referencias. **3)** La municipalidad, durante el período revisado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones de compras por cotización, excepto por los hallazgos de control interno anteriormente mencionados; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades por parte de los servidores o exservidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, con referencia: **AA-021-001-20**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solís González**, vicealcalde; **Anatalío Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, responsable de compras; **Donald del Carmen Tijerino Guadamuz**, exresponsable de compras; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable del Departamento de Adquisiciones; **Mario Amado Calvo Gómez**, responsable de obras públicas; **Lucía del Carmen Navas Carrasco**, exresponsable del Departamento de Adquisiciones; **Erica Lisseth Alaniz Pérez**, auxiliar de adquisiciones; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, responsable de administración y **Modesto Escalante Lara**, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad



administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y uno (1371) de las diez de la mañana del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA